



Asamblea General

Distr. limitada
3 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Túnez y Uruguay: proyecto de resolución

La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos Adicionales⁵,

Recordando su resolución 68/163, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en la que proclamó el 2 de noviembre como Día Internacional para poner fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 61/177, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.



Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General⁶,

Tomando nota con aprecio del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012, en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajaran con los Estados Miembros para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012⁷, y 27/5, de 25 de septiembre de 2014⁸, relativas a la seguridad de los periodistas, 20/8, de 5 de julio de 2012⁹, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, y 27/12, de 25 de septiembre de 2014⁸, relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, así como la resolución 1738 (2006) del Consejo de Seguridad, de 23 de diciembre de 2006,

Acogiendo con beneplácito la mesa redonda convocada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas, celebrada el 11 de junio de 2014, y tomando nota con aprecio del resumen al respecto preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones¹⁰, así como del informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado *Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios*, de 2014¹¹,

Tomando nota de todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, en particular, los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión¹² y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹³, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones, y el diálogo interactivo al respecto,

Encomiando el papel y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, y el hecho de que hayan facilitado la celebración del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes

⁶ [A/69/268](#).

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/69/53/Add.1)*, cap. IV.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/67/53)*.

¹⁰ [A/HRC/27/35](#).

¹¹ Puede consultarse en: www.unesco.org.

¹² [A/HRC/20/17](#).

¹³ [A/HRC/20/22](#) y Corr.1.

contra Periodistas, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las partes interesadas pertinentes,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre buenas prácticas relativas a la seguridad de los periodistas¹⁴, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones,

Observando con aprecio la conferencia internacional sobre la seguridad de los periodistas, celebrada en Varsovia los días 23 y 24 de abril de 2013, y sus recomendaciones concretas¹⁵,

Consciente de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación, particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios de comunicación, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contribuyendo así a dar forma al debate público,

Reconociendo también la importancia que revisten la libertad de expresión y los medios de comunicación libres, tanto los medios en línea como los demás medios de comunicación, en la creación de sociedades y democracias del conocimiento inclusivas y pacíficas y en la promoción del diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento y la cooperación,

Reconociendo además que la labor de los periodistas a menudo los expone a riesgos concretos de intimidación, acoso y violencia,

Observando las buenas prácticas de diferentes países dirigidas a proteger a los periodistas, así como, entre otras, de las prácticas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos que, según proceda, podrían ser pertinentes para la protección de los periodistas,

Reconociendo que es considerable el número de personas cuyas vidas son influidas por la manera en que se presenta la información y que el periodismo influye en la opinión pública,

Teniendo presente que la impunidad de los ataques contra periodistas sigue siendo uno de los mayores peligros para la seguridad de los periodistas y que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra periodistas es un elemento clave en la prevención de ataques futuros,

Recordando a ese respecto que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser

¹⁴ [A/HRC/24/23](#).

¹⁵ Véase [S/2013/422](#), anexo.

respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente su condición de civiles,

Profundamente preocupada por todos los abusos y todas las violaciones de derechos humanos cometidos en relación con la seguridad de los periodistas, mediante actos que incluyen su muerte, tortura, desaparición forzada, detención arbitraria, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y otras formas de violencia,

Expresando profunda preocupación por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a quienes se ha dado muerte o detenido en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

Expresando profunda preocupación también por la amenaza creciente que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Reconociendo los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas,

Reconociendo también la particular vulnerabilidad de los periodistas que se convierten en blanco de la vigilancia o interceptación de comunicaciones cometidas en forma ilegal o arbitraria en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión,

1. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como los actos de tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, los arrestos arbitrarios y las detenciones arbitrarias, así como la intimidación y el acoso tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena enérgicamente* la impunidad imperante de los ataques y la violencia de que son víctimas los periodistas y expresa su profunda preocupación de que la gran mayoría de esos crímenes quede impune, lo que a su vez contribuye a la repetición de esos crímenes;

3. *Insta* a que se deje inmediatamente en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido tomados como rehenes o que se han convertido en víctimas de desapariciones forzadas;

4. *Alienta* a los Estados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

5. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, siga facilitando las actividades relacionadas con el Día Internacional en colaboración con los gobiernos y las partes interesadas pertinentes;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen y conspiren para cometer esos crímenes o los encubran, o ayuden en su comisión o la instiguen, y garanticen que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los medios de reparación apropiados;

7. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas realicen su labor de manera independiente y sin interferencia indebida, por medios como: a) la adopción de medidas legislativas; b) la realización de actividades de sensibilización en el sistema judicial y entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar, así como entre los periodistas y en la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas; c) la vigilancia y denuncia de los ataques contra periodistas; d) la condena pública de esos ataques; y e) la asignación de los recursos necesarios a la investigación de tales actos y el enjuiciamiento de sus autores y la formulación y aplicación de estrategias para luchar contra la impunidad de los ataques y la violencia contra periodistas, incluso recurriendo, cuando proceda, a prácticas idóneas como las enunciadas en la resolución 27/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2014;

8. *Exhorta también* a los Estados a que cooperen con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos y a que compartan voluntariamente información sobre el estado de las investigaciones de los ataques y los actos de violencia contra periodistas;

9. *Alienta* a los Estados a que presten la debida consideración al derecho a la libertad de expresión y a la seguridad de los periodistas en relación con la agenda para el desarrollo después de 2015;

10. *Invita* a los organismos, organizaciones, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de intercambiar activamente información, incluso a través de los centros de coordinación ya establecidos, sobre la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en cooperación con los Estados Miembros y bajo la coordinación general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Solicita* al Secretario General que la informe en su septuagésimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.